



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 038-2025-GM-MDM/LC

Marañón, 27 de febrero de 2025

VISTOS:

CARTA N° 02-2025-AVA-LC; INFORME N° 035-2025-YHG/GDTYOP/MDM/LC, INFORME N° 019-2025-JAGFGDTYOP/MDM/LC, INFORME N° 067-2025-GDTYOP-MDM-SGQ, INFORME N° 085-2025-MDM-LC-UA/DHSV, INFORME LEGAL N° 0043-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC, Y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Marañón, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 ' Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley NO27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°020-2025-MDM/LC, de fecha 20 de enero del 2025, se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía;

Que, mediante Carta N° 02-2025-AVA-LC (Exp. Adm. N° 0869); de fecha 17 de febrero de 2025, el contratista VARGAS ASTO ALEXANDER, con RUC N° 10435788179, solicita a la Municipalidad Distrital de Marañón, el cambio del personal - (operador de la maquinaria), en referencia al Contrato N° 012-2024-CP-UL-MDM/LC; y según el siguiente detalle::

(...) Personal clave QUE SE INCORPORA:

- PERSONAL: JHON FRANCIS RAMOS JIMENEZ
- DNI N° 75658163
- Clase A
- Categoría II B profesional

Personal clave QUE SE RETIRA:

- PERSONAL: RAUL JARA MENDOZA
- DNI N° 43122338
- Clase A
- Categoría III B profesional (...)"

Que, mediante Informe N° 035-2025-YHG/GDTYOP/MDM/LC; de fecha 19 de febrero de 2025, el Ing. Yury Huamani Gallegos - Responsable de Equipo Mecánico de Obra, emite al Residente General del proyecto denominado: "Mejoramiento de la Carretera Mandor - Pavayoc, distrito de Marañón, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco", señala en su pronunciamiento que procede el cambio del personal (operador de la maquinaria), en referencia al Contrato N° 012-2024-CP-UL-MDM/LC.

Que, mediante Informe N° 019-2025-JAGF-GDTYOP/MDM/LC; de fecha 21 de febrero de 2025, el Ing. Jhesus Abraham García Farfán - Residente del Proyecto denominado: "Mejoramiento de la Carretera Mandor - Pavayoc, distrito de Marañón, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco", emite a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Publicas su pronunciamiento favorable a la solicitud de Modificación de la Clausula Tercera consistente en el cambio del personal (operador de la maquinaria); del Contrato N° 012-2024-CP-UL-MDM/LC del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 01-2024-CS-MDM/LC-1-Primera Convocatoria - ítem N° 12.





Que, mediante, Informe N° 067-2025-GDTYOP-MDM-SGQ de fecha 21 de febrero del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Publicas remite a la Gerencia Municipal el Informe N° 019-2025-JAGF-GDTYOP/MDM/LC de fecha 21 de febrero de 2025 para su atención;

Que, mediante Informe N° 085-2025-MDM-LC-UA/DHSV; de fecha 26 de febrero de 2025, el Responsable de Abastecimientos emite a Gerencia Municipal su pronunciamiento favorable para el cambio del personal (operador de la maquinaria); del Contrato N° 012-2024-CP-UL-MDM/LC del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 01-2024-CS-MDM/LC-1-Primera Convocatoria – ítem N° 12.

Que, mediante Informe Legal N° 0043-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC, de fecha 27 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica CONCLUYE que resulta PROCEDENTE, la petición efectuada por el contratista VARGAS ASTO ALEXANDER, con RUC N° 10435788179; a través del Carta N° 02-2025-AVA-LC (Exp. Adm. N° 0869); de fecha 17 de febrero de 2025, sobre la Modificación de la Clausula Tercera consistente en el cambio del personal (operador de la maquinaria); del Contrato N° 012-2024-CP-UL-MDM/LC. ítem 12; al estar conforme a lo establecido por el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones y el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF. Según lo siguiente:

"(...) **Personal clave QUE SE INCORPORA:**

- PERSONAL: JHON FRANCIS RAMOS JIMENEZ
- DNI N° 75658163
- Clase A
- Categoría II B profesional

Personal clave QUE SE RETIRA:

- PERSONAL: RAUL JARA MENDOZA
- DNI N° 43122338
- Clase A
- Categoría III B profesional (...)"

Que, el Artículo 34° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, precisa lo siguiente:

"(...) **Artículo 34. Modificaciones al contrato**

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser **aprobada por la Entidad**. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i)** ejecución de prestaciones adicionales, **ii)** reducción de prestaciones, **iii)** autorización de ampliaciones de plazo, y **(iv)** **otros contemplados en la Ley y el reglamento**.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y **no cambien los elementos determinantes del objeto**. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. (...)"

Que, el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF; prescribe lo siguiente:

"(...) **Artículo 160. Modificaciones al contrato**

160.1. Las modificaciones previstas en el Numeral 34.10 del Artículo 34° de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: **a) Informe técnico legal que sustente:** **i)** la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, **ii)** que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, **iii)** que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
c) La **suscripción de la adenda** y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el Artículo 34° de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista. (...)"



Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la petición efectuada por el contratista **VARGAS ASTO ALEXANDER** con RUC N° 10435788179; a través de la Carta N° 02-2025-C-AVA-LC, sobre la Modificación de la Clausula Tercera consistente en el cambio del personal (operador de la maquinaria); del Contrato N° 012-2024-CP-UL-MDM/LC "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA – MANDOR – PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO"**", ítem 03; Según lo siguiente:

PERSONAL CLAVE QUE SE INCORPORA	PERSONAL CLAVE QUE SE RETIRA
<ul style="list-style-type: none"> - PERSONAL: JHON FRANCIS RAMOS JIMENEZ - DNI N° 75658163 - Clase A - Categoría II B profesional 	<ul style="list-style-type: none"> - PERSONAL: RAUL JARA MENDOZA - DNI N° 43122338 - Clase A - Categoría III B profesional (...)"

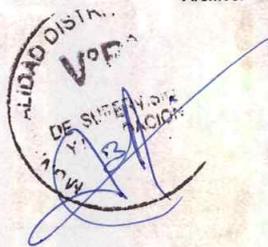
ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Responsable de Abastecimiento que proceda con el trámite correspondiente para la respectiva adenda al Contrato N° 012-2024-CP-UL-MDM/LC "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA – MANDOR – PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO"**".

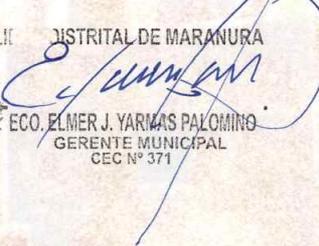
ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, al Responsable de Abastecimiento que proceda con la NOTIFICAR al Proveedor **VARGAS ASTO ALEXANDER** con RUC N° 10435788179, dentro del plazo establecido por el Numeral 190.5 del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Maranura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Ccl.
Interesado
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

ECO. ELMER J. YARNAS PALOMINO
 GERENTE MUNICIPAL
 CEC N° 371

